Rawson, 09 de octubre de 2024.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **«Herederos de M. L., J. F. P. E. c/ D. P., N. R. s/ Resolución de Contrato»** (Expte. N° 25374 - 2021). ----------
------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Vienen estos autos a consideración del tribunal en virtud del recurso de casación interpuesto por la parte actora (ID 1320917) contra la SD N° 51/2023 (14/11/23) de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn. ----------

------ Conforme lo dispuesto por el art. 295 del CPCC, corresponde en este estadio procesal, establecer si el recurso ha sido bien o mal concedido con arreglo a las normas a los que aquél reenvía (art. 289 y ssgts. del código adjetivo). ----------

------ Dentro de ese marco y encontrándose reunidos los requisitos allí previstos debe decirse que el libelo impugnativo cuenta con aptitudes suficientes para sortear el preliminar examen de admisibilidad formal que es menester efectuar en esta etapa. -

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E**----------

------**1º) DECLARAR** bien concedido el recurso de casación deducido por la parte actora (ID 1320917) por la causal prevista en el art. 291 inc. *e* del CPCC, en contra de la SD 51/2023 (14/11/23). ----------
----- **2º) PONER** el expediente a disposición de las partes por el término de diez (10) días, a los fines previstos por el art. 296 del CPCC. ----------

------ **3º) REGISTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. Dr. Ricardo A. Napolitani, Dra. Silvia A. Bustos y Dr. Mario Vivas.

Registrada el 09/10/2024 bajo el N° /2024. CONSTE.

Fdo. Claudia Tejada, secretaria